

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el viernes 4 de mayo de 2018.*

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

### DECRETA

**DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

Artículo 1. La presente Ley es de Orden Público y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III.- Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades Paraestatales;

IV.- Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

V.- Cabildo. El consejo de Alcaldes se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

VI.- Ciudad. Ciudad de México;

VII.- CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VIII. Congreso Local. Congreso de la Ciudad de México;

IX.- Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;

XI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

XII.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XIII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIV. FADE. Fondo de Atención a Desastres y Emergencias;

XV. FOPDE. Fondo de Prevención de Desastres;

XVI.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII.- Persona titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;

XIX.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

XX.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, realizada directamente por ésta, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 3.- La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Las mencionadas Demarcaciones Territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones establecidas en la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO**

Artículo 6. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 7. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 8. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

Artículo 9. Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.
- III. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

IV. Nombrar y remover libremente a su gabinete o, en caso de Gobierno de Coalición, proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

V. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VI. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución local;

VII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;

VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

IX. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

X. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XI. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

XIII. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XIV. Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XV. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVI. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

4. Dotarse de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XIX. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir y evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos, y

XXII. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CAPÍTULO I**

**DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 10. En la Ciudad de México, los seres humanos, por el sólo hecho de serlo, tienen el derecho a una buena administración pública, que implica:

I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos; II. Garantía de audiencia; III. Tener acceso al expediente administrativo; IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Artículo 12. La Administración Pública de la Ciudad de México se regirá por los principios de atención ciudadana simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

### CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada:

a) La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, y

b) Los Órganos Desconcentrados.

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 14. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 16. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Descentralizadas de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad,

Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para garantizar el principio de interés superior de la niñez, sus actividades serán enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas actividades deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física se implementarán horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio.

Artículo 17. La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**  
**CAPITULO I**  
**De la Administración Pública Centralizada**

Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos;
- III. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VII. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;



- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Obras y Servicios;
- XII. Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría de Administración y Finanzas;
- XV. Secretaría de Movilidad;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- XVII. Secretaría de Cultura;
- XVIII. Oficialía Mayor;
- XIX. Secretaría de la Contraloría General;
- XX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 19. Los titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo o a la de los órganos desconcentrados adscritos a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa General de Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México y demás instrumentos normativos de planeación aplicables; el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los demás Programas que deriven de éstos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de

carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los demás Programas que deriven de éstos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VIII. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;

IX. Expedir los manuales de organización de procedimientos y servicios al público necesarios para su funcionamiento, previa autorización de la unidad administrativa competente de la administración pública de la Ciudad de México, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, mismos que deberán mantenerse permanentemente actualizados y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

X. Recuperar los inmuebles o espacios públicos detentados ilegal o irregularmente, cuando se encuentren bajo la custodia, asignación formalizada, asignación precaria o resguardo de la Dependencia a su cargo, con apoyo y asesoría de la Oficialía Mayor;

XI. Presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso Local cuando sean citados;

XII. Responder la pregunta parlamentaria efectuada por el Congreso Local dentro de un plazo de treinta días naturales y, en su caso, comparecer ante dicho órgano en términos del artículo 34 de la Constitución Local;

XIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso Local;

XIV. Participar a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en reuniones extraordinarias de comisiones o comités del Congreso Local, aportando opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen;

XV. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa que tenga por fin hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de la administración pública de la Ciudad de México;

XVI. Informar y coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para para la Ciudad, designando para tal efecto, un enlace de alto nivel.

XVII. Representar en los juicios de amparo, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso. Tratándose de juicios contencioso-administrativos, contestarán la demanda por sí y en representación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

A efecto de mejorar la comunicación con los habitantes, podrán emplear cualquier plataforma de comunicación de voz, datos, e imagen; tales como sistemas de orientación telefónica, portales de internet, uso de redes sociales, para difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Todos los servicios públicos y trámites administrativos deberán ser evaluados anualmente por la propia dependencia que podrá auxiliarse para ello de entes externos. Los resultados de dicha evaluación deberán publicarse sintéticamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su totalidad en el portal del Internet de los entes públicos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 20. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más Dependencias, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, dada la omisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción.

Artículo 21. Al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por los subsecretarios, coordinadores

generales, directores generales, directores de área, subdirectores de área y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres.

De manera progresiva la persona titular de la Jefatura de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u Homólogos.

Artículo 22. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Artículo 23. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a juicio de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, se integrarán a estas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine e la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 24. Los titulares de las Dependencias deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones.

Asimismo, deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia.

Artículo 25. La persona titular de la Jefatura de Gobierno resolverá, lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más dependencias.

Artículo 26. Cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

## **CAPITULO II**

### **De la competencia de las Dependencias**

Artículo 27. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación

metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5, y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las demarcaciones territoriales, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso Local la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Constitución Local; así como la terna propuesta por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;

VI. Remitir al Congreso Local las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades paraestatales cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad de México y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los centros de reinserción social, de sanciones administrativas y de medidas para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad de México, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones de la autoridad administrativa de justicia penal para adolescentes responsables de los centros de internamiento, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XXIII. Formular, coordinar y vigilar las políticas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, fundamentada esta planeación, en los estudios y diagnósticos, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Diseñar, proponer, ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como instrumentar mecanismos de participación ciudadana en las instituciones públicas;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las alcaldías;

XXXIX. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y

XXXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos corresponde la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realizan en la vía pública de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Atender, gestionar y ejecutar los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México que le sean encomendados.

II. Llevar a cabo la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano;



III. Producir y comercializar agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades;

IV. Regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública para su correcto funcionamiento, incluyendo el uso y aprovechamiento del espacio público en coordinación con los Órganos competentes de la Administración Pública local o federal;

V. Regular, planear y coordinar el uso y aprovechamiento del subsuelo a cargo de los entes públicos así como de personas físicas y morales;

VI. Generar y aplicar herramientas creativas e innovadoras, para la identificación de problemas urbanos en la Ciudad de México y su solución.

Artículo 29. A la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y la gestión integral de riesgos.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, en términos del artículo 16, apartado I, inciso g) de la Constitución local;

II. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil de la Ciudad de México, como órgano garante de la gestión integral de riesgos;

III. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

IV. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

V. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Realizar y difundir campañas informativas, programas de prevención y capacitación en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México;

VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, en materia de protección civil;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;

IX. Representar a la Ciudad de México, cuando así se lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

X. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las políticas generales de protección civil y de la gestión integral de riesgos, así como sus principios generales;

XII. Coordinar a través de los procedimientos, protocolos y programas de contingencia de las alcaldías la atención de contingencias, y situaciones de emergencia o desastre;

XIII. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis, dictámenes y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XIV. Ordenar y practicar visitas para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial, en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento ordinaria de teatros, cines y auditorios con aforo mayor a quinientas personas y espectáculos públicos con aforo mayor a 2,500 personas, así como en obras en proceso de construcción o demolición;

XV. Integrar el patronato y participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable;

XVI. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, mediante la adecuada previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;

XVII. Coordinar a los integrantes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas de contingencia de las Alcaldías, gestión integral de riesgos, continuidad de operaciones, medidas de seguridad para asentamientos humanos ubicados en zona de riesgo, los elementos de la reducción del riesgo, manejo de la contingencia, vuelta a la normalidad y simulacros en caso de contingencia, emergencia o desastre provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XVIII. Prestar atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados de situaciones de desastre o emergencia, en coordinación con la autoridad competente en la materia.

XIX. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XX. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil local y federal, en materia de diagnóstico, prevención y atención

de desastres; así como con personas físicas o morales, que coadyuven en la gestión integral de riesgos;

XXI. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia o desastre;

XXII. Elaborar las normas técnicas complementarias, lineamientos y términos de referencia en materia de protección civil;

XXIII. Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo de vulnerabilidad, vinculadas a la materia de protección civil;

XXIV. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento;

XXV. Establecer los mecanismos de coordinación que coadyuven a la Protección Civil Comunitaria en el marco de la corresponsabilidad ciudadana y la inclusión proactiva de la sociedad y los grupos vulnerables;

XXVI. Promover en las instancias públicas y privadas el proceso de la resiliencia individual y comunitaria que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia; y

XXVII. Elaborar el análisis de riesgos a los que se enfrenta la Ciudad de México, determinando la existencia y grado de vulnerabilidad, así como identificar, la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de las amenazas.

XXVIII. Diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar mecanismos de mitigación y control de riesgos;

XXIX. Diseñar los instrumentos encaminados a disminuir o mitigar los riesgos, para reducir la vulnerabilidad a la que está expuesta la población, sus bienes y su entorno, minimizando los efectos adversos de los diversos fenómenos perturbadores.

XXX. Delimitar las zonas identificadas como de alto riesgo evitando la exposición de la población a los peligros latentes en las mismas.

XXXI. Elaborar y aplicar los instrumentos que permitan desarrollar las capacidades esenciales, para que la población pueda incrementar sus niveles de organización y resistencia, con el fin de enfrentar y recuperarse de los eventos adversos.

XXXII. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar y comunitario de protección civil;

XXXIII. Fomentar la participación ciudadana en actividades enfocadas a la reducción de riesgos en su comunidad o entorno; y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su aprobación, las políticas dirigidas a vigilar la observancia y aplicación del Artículo 123 de la constitución federal en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad de México en Materia; del artículo 10 de la Constitución Local, y de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellas derivadas, así como coadyuvar con las autoridades que correspondan para su cumplimiento.

II.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición, las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México.

III. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva.

IV. Mantener relaciones con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad de México.

V. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o o cualquier otro evento en materia laboral; que fortalezca la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social.

VI. Difundir, publicar y registrar, en su caso, el resultado de los estudios y documentos del ámbito laboral derivados de los convenios o contratos celebrados con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social.

VII. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales abiertos a personas trabajadoras, Instituciones Académicas, de la Sociedad Civil o Empresariales.

VIII. Proponer a las autoridades competentes estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en la Ciudad de México.

IX. Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.

X. Tener bajo su adscripción a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales.

XI. Aplicar las políticas que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de los menores en edad permitida para trabajar, buscando la igualdad sustantiva.

XII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad de México. Impulsando una cultura que favorezca el respeto a los derechos laborales y sociales de personas trabajadoras en esta ciudad.

XIII. Auxiliar y coordinar con las autoridades federales y de la ciudad las acciones para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales, la higiene y la salud en los centros de trabajo conforme a la normatividad aplicable.

XIV. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo.

XV. Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos especificados por la ley y demás disposiciones aplicables ante la dependencia encargada del Control Interno en la Ciudad de México.

XVI. Establecer y operar el Programa de Seguro de Desempleo, proporcionando un derecho económico, la capacitación y la reincorporación laboral de las personas residentes en la Ciudad de México.

XVII. Fomentar, capacitar y apoyar la organización social para y en el trabajo, autoempleo y cooperativismo.

XVIII. Promover en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social.

XIX. Promover la productividad en el trabajo, basada en la equidad, seguridad e higiene, capacitación y progreso de los factores productivos.

XX. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica.

XXI. Proponer la firma de convenios y contratos en materia de empleo, competencias laborales y capacitación en el ámbito de la Ciudad de México y darles seguimiento.

XXII. Coadyuvar con el servicio de empleo en las Alcaldías, para la consolidación y permanencia en el empleo, sustentadas en la mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo.

XXIII. Promover e implementar las políticas establecidas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México y sus familias gocen del derecho a la cultura y la recreación, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y el Instituto del Deporte.

XXIV. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno, obtener un documento de identidad formal y recibir capacitación.

XXV. Promover, coordinar y vigilar las políticas públicas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como la protección de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando siempre el interés superior de los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales y los convenios internacionales aplicables.

XXVI. Propiciar e instrumentar políticas públicas que permitan la igualdad sustantiva que generen entre mujeres y hombres condiciones de acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica.

XXVII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad.

XXVIII. Nombrar y remover a los subprocuradores, procuradores auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico – operativo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como a los inspectores y demás personal de la Inspección Local del Trabajo, excepción hecha del Director General.

XXIX. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de los trabajadores.

XXX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad de México que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas.

XXXI. Fomentar la implementación de mecanismos para la erradicación del acoso y hostigamiento laboral en el sector público, privado y social, abrir canales para la prevención, denuncia y sanción.

XXXII. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como a las trabajadoras del hogar.

XXXIII. Vigilar, el cumplimiento de las normas de trabajo, el respeto a los derechos humanos laborales y al empleo digno, dentro de los Centros de trabajo en la Ciudad de México.

XXXIV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones en los centros de trabajo de la Ciudad de México, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.

XXXV. Proteger y vigilar, mediante la inspección laboral, los derechos laborales de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida, así como el cumplimiento a la prohibición del trabajo infantil.

XXXVI. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo.

XXXVII. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral.

XXXVIII. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero patronales de la Ciudad de México, procurando la conciliación de los intereses.

XXXIX. Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, así como presidir su Junta de Gobierno.

XL. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México.

XLI. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia.

XLII. Elaborar de manera coordinada con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los lineamientos por medio de los cuales se implementen horarios escalonados de entrada y salida de sus trabajadores, así como una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio; y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31. A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, prestar, organizar, desarrollar, administrar, supervisar, evaluar, acreditar y certificar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

II. Ejercer las facultades y atribuciones que, en materia educativa, se establecen para la Ciudad de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;

III. Emitir la normatividad necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;

IV. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar la educación pública de calidad en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para adultos y la formación para el trabajo;

V.- Autorizar, reconocer, vigilar, inspeccionar y verificar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo de la Ciudad de México o aquellos planteles a quienes la Secretaría de Educación otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a las normas locales y federales establecidas;

VI.- Integrar, administrar y operar el registro de instituciones educativas de la Ciudad de México;

VII.- Vigilar e inspeccionar los servicios educativos impartidos en la Ciudad de México;

VIII.- Imponer y ejecutar las sanciones por infracciones a las leyes y normas educativas;

IX.- Diseñar, evaluar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría de Educación o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, en educación media superior y superior de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrá autorizar o delegar y revocar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación;

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad de México la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación;

XII.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción, sistematización, difusión y consulta con las dependencias competentes sobre investigación científica, innovación tecnológica y de protección al ambiente;

XIII.- Diseñar, ejecutar y evaluar con las secretarías y organismos descentralizados locales competentes, así como con organismos federales e internacionales, públicos o privados programas de educación para la salud, para el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural o del medio ambiente;



XIV.- Instrumentar la coordinación y distribución de la función educativa entre la Federación y la Ciudad de México, conforme a las aportaciones económicas correspondientes que fijen las Leyes Federales;

XV.- Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan al Secretario de Educación.

XVI.- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en la Ciudad de México, promoviendo, en el ámbito de su competencia los principios de equidad y no discriminación entre las personas; así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

XVII.- Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

XVIII.- Fomentar a través del Instituto del Deporte y del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa ambos de la Ciudad de México, para que los espacios dentro de las escuelas públicas y privadas en la Ciudad de México, cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva;

XIX.- Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

XX. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad de México, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes:

XXI.- Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad de México, dirigidas, entre otras preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación

XXII.- Coordinar y proponer a las autoridades locales competentes la rehabilitación, mantenimiento y construcción de escuelas públicas de la Ciudad de México, a fin de contribuir a elevar los niveles y la calidad de la educación, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones en la Ciudad de México;

XXIII.- Coadyuvar en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y de acuerdo a los procedimientos establecidos, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios y de las

Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México; así como participar de manera coordinada en programas recreativos, culturales y deportivos, a través de las Instancias o Secretarías respectivas; y

XXIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;

IV. Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia;

V. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

VI. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes;

VII. Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales de la Ciudad de México;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

X. Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;

XII. Coordinar las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México convenga con las delegaciones relativas al desarrollo rural en las demarcaciones;

XIII. Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;

XIV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;

XV. Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollen en materia de derechos indígenas;

XVI. Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en la Ciudad de México;

XVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVIII. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;

XIX. Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;

XX. Fomentar la vinculación e intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas de la Ciudad de México;

XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Ciudad de México, en temas relacionados con los derechos indígenas;

XXII. Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos étnicos e indígenas de la Ciudad de México;

XXIII. Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre asuntos indígenas y étnicos de la Ciudad de México; y XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad de México y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

- II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;
- III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;
- IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;
- V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;
- VI. Garantizar la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en el marco del Sistema Local de Planeación;
- VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública la Ciudad de México, así como los sectores social y privado;
- VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;
- IX. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva, la Elaboración del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;
- XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;
- XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;
- XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas en la Ciudad de México;
- XV. Mantener actualizado el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México;
- XVI. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;

XVII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo de la Ciudad de México;

XVIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;

XIX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

XX. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:

XXI. Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.

XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

XXIV. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;

XXV. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XXVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México;

XXVII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XXVIII. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XXIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México.

XXX. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en la Ciudad de México;

XXXI. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización

XXXII. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico.

XXXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

XXXIV. Integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el sistema integrado de Información científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología;

XXXV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

XXXVI. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;

XXXVII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XXXVIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XXXIX. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico de la Ciudad de México;

XL. Apoyar los trabajos que le solicite el Congreso Local en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XLI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología.

XLII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad.

XLIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.

XLIV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XLV.- Proponer la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen;

XLVI. Colaborar con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la formulación del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México, así como en lo que refiere a la integración, coordinación y homologación de la información;

XLVII. Fomentar la Investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación orientados a la transformación de la Ciudad de México en una Ciudad Digital e Inteligente, y

XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;

II. Con base en el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial, formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

III. Elaborar, en coordinación con los titulares de las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y someterlos a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Intervenir conforme a lo establecido en esta Ley y en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en la modificación del Programa General de Desarrollo Urbano, y, en coordinación con las Alcaldías de los Programas y Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías de la Ciudad de México, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas territoriales y parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

XI. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XIII. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México;



XV. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad de México;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en la Ciudad de México;

XXI. Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, y

XXII. Realizar diagnósticos urbanos que contenga por lo menos, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano y la integración de criterios de desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía, de las obras, proyectos de infraestructura, nueva y vigente, los sistemas de transporte, y las políticas implementadas en el Suelo de conservación.

XXIII. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;

XXIV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las

Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXV.- Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental homologados con la Secretaría del Medio Ambiente, de Movilidad, de Protección Civil, y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental;

XXVI. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones;

XXVII. Ingresar, homologar y actualizar la información relativa a las políticas en materia de planeación y desarrollo urbano, como son las estrategias, líneas de acción, programas de desarrollo y sus modificaciones, estudios, leyes, e instrumentos, como son las normas generales de ordenación, polígonos de actuación, sistemas de actuación por cooperación, y áreas de actuación, así como la normatividad vigente, las reservas territoriales y el padrón de edificaciones catalogadas con valor patrimonial;

XXVIII. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, con apoyo de la información emanada del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

- III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;
- V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;
- VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;
- VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;
- VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;
- IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;
- XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;
- XII. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;
- XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;
- XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;
- XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;
- XVI. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad de México para integrar en las Alcaldías Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad de México, y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

Artículo 36. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución local y de la legislación en materia ambiental aplicable; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, para garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, el mejoramiento ambiental y de combate a los efectos del cambio climático;

III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, e instrumentar la conformación del sistema de áreas naturales protegidas, así como del organismo público con participación ciudadana, responsable de su administración, vigilancia y manejo, en los términos del artículo 16 constitucional, apartado "A", numeral 1;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones que se sujeten a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Ciudad de México;

V. Emitir los lineamientos, programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental;

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes;

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

X. Establecer, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad de México;

XI. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, valorización, tratamiento, recuperación de energía y disposición final de los residuos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, así como restaurar sitios contaminados y definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos de competencia local. Debiendo procurar en todo momento que los residuos con potencial de reciclaje se clasifiquen para un mayor aprovechamiento en las plantas de selección, tratamiento y análogas, antes de llegar a la recuperación de energía o a los sitios de disposición final;

XII. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y zonas de amortiguamiento, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático;

XIII. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XIV. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de lo que establece la Ley Ambiental de la Ciudad de México, desde el inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la posterior homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás sistemas en que afecte;

XV. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XVI. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático;

XVII. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, fomentando la construcción de la resiliencia en la Ciudad de México;

XVIII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

XIX. Realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia,

XX. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;

XXI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración y uso sustentable de la biodiversidad en la Ciudad de México;

XXII. Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad de México, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;

XXIII. Establecer y aprobar el Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar de los Centros de Educación, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la calidad del aire y emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique, así como imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichos programas;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad de México;

XXV. Establecer modelos de prospectiva y los lineamientos de las políticas de desarrollo, con base en modelos de factibilidad, comparativa y análisis costo-beneficio de inversiones e impactos urbano-ambientales, así como las políticas de orden Ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción;

XXVI. Promover, a través del Museo de Historia Natural, actividades de divulgación científica que propicien el aprendizaje de niños y jóvenes, especialmente en las ciencias naturales, para que contribuyan a crear una cultura de cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural de la Ciudad de México;

XXVII. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en la Ciudad de México;

XXVIII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, las políticas y lineamientos a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en

su caso, implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores del sector privado con sede en la Ciudad de México, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio, a fin de reducir las emisiones móviles;

XXIX. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;

XXVIII. Instrumentar la constitución de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, responsable de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje con perspectiva metropolitana y visión de cuenca, y en coordinación con él analizar y proponer conjuntamente las tarifas del servicio, diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo, así como la integración de la información de las obras, programas de mantenimiento, estados de operación y proyectos estratégicos que deriven de este;

XXIX. Garantizar el óptimo funcionamiento de la Agencia de Atención Animal, así como de la Agencia de Resiliencia;

XXX. Establecer y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales, y

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

Artículo 37. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto o de alta especialidad técnica en la Ciudad de México, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares, según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las alcaldías;

V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas o concesionadas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad de México en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad de México,

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. En coordinación con el organismo público y cada Alcaldía implementar una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;

X. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, en coordinación con el organismo público responsable en la materia, de las obras de agua potable y alcantarillado y estructurar y operar conjuntamente, un programa evaluable para reducir en forma calendarizada, medible y transparente las pérdidas por fugas en las redes de distribución; y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;



III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad de México;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia social en la Ciudad de México;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad de México;

VIII. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar mediante un servicio público telefónico información, orientación y apoyo, así como asistencia médica, legal y psicológica a la población en general;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad de México, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;

XIV. Coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social, y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México;
- III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México;
- IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación, a que se refieren las fracciones VIII y IX, del artículo 8 de esta Ley, que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías de la Ciudad de México;
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad de México, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;
- VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;
- X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en reclusorios y centros de reclusión de la Ciudad de México;
- XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;
- XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;
- XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de México de los sectores público, social y privado;

XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;

XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;

XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;

XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;

XX. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad de México;

XXI. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México;

XXII. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica, así como la medicina tradicional o integrativa;

XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

III. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;

- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;
- VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad de México;
- IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública de la Ciudad de México;
- XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Alcaldías;
- XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta pública de la hacienda pública de la Ciudad de México;
- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el Ejecutivo Federal;

XXII. Expedir y ejecutar las normas y disposiciones administrativas en materia de relaciones laborales, así como las que regulen la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXIV.- Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXV. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, bajo criterios de privilegiar la inversión pública en el desarrollo de la infraestructura y el patrimonio públicos, así como en garantizar servicios de calidad y de propiciar una equitativa distribución de los recursos públicos y de las responsabilidades institucionales;

XXVI. Generar un esquema de recaudo, reparto y destino de plusvalías del desarrollo urbano, que permita priorizar, con base en factibilidades e indicadores exactos, el fin de todos los recursos, así como determinar su destino con transparencia y claridad, priorizando las obras de infraestructura urbana, transporte y espacio; y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad de México;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México;

III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

IV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;

II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;

III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;

V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;

VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;

VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;

XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Secretaría de Cultura le corresponde promover el ejercicio pleno de los Derechos Culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad de México. Las actividades de la Secretaría de Cultura estarán orientadas a garantizar el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurando que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como a asegurar la accesibilidad y a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad de México y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;

II. Definir los canales de interlocución con los diferentes niveles de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus competencias;

III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a través de instrumentos que definan los parámetros necesarios para alcanzar sus objetivos;

IV. Desarrollar y promover procesos formativos de iniciación y educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México;

V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;



VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;

VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad de México y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;

IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;

X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad de México;

XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad de México a partir de la colaboración con dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales;

XII. Desarrollar programas cívicos y protocolarios para fortalecer los valores nacionales en concertación con otras instituciones y dependencias del sector público;

XIII. Promover el conocimiento y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad de México;

XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México;

XV. Impulsar estrategias de comunicación para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad de México;

XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la ciudad;

XVII. Desarrollar herramientas de información que contribuyan al conocimiento oportuno de la oferta cultural y a la evaluación de políticas culturales en la Ciudad de México; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44.- A la Oficialía Mayor corresponde la administración de los recursos de la administración pública de la Ciudad de México y proponer programas, proyectos o acciones que impulsen la mejora continua y que aseguren o contribuyan al adecuado funcionamiento del sistema de gestión pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas que busquen impulsar su desarrollo integral y la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización interna, simplificación administrativa, mejora regulatoria, modernización, innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procesos y procedimientos para la mejora de la gestión pública;

III. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar la correcta implementación de los horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como de una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la misma, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio;

VII. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Unidad de Mejora Regulatoria y dar seguimiento al Programa Especial de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

IX. Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la materia;

X. Determinar y conducir las políticas de atención ciudadana y de calidad en la prestación de servicios, y normar, supervisar y evaluar la operación de las áreas y unidades de atención al público;

XI. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sistemas de indicadores y estadísticas, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XII. Impulsar la innovación en la gestión pública a través de estrategias, proyectos y acciones para regular, impulsar y conducir el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como llevar el registro de los proyectos de innovación al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

XIII. Coordinar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones que coadyuven a la Administración Pública de la Ciudad de México en sus funciones, a través de mecanismos de apertura gubernamental.

XIV. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XV. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas.

XVII. Presentar ante el Cabildo de la Ciudad de México, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos del artículo 55, numeral 5 de la Constitución Local.

XVIII. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones a la que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo

de enriquecer el patrimonio de la Ciudad de México, así como coadyuvar a su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías.

XXI. Administrar los recursos provenientes de las Enajenaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas creará un fondo específico a cargo de la Oficialía Mayor.

XXII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del Patrimonio de la Ciudad de México;

XXIII.- En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la ley de la materia.

XXIV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio.

XXV. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México;

XXVI. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales;

XXIX. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y

XXX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

- a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y
- c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades.

Los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno del Congreso Local de la Ciudad de México a propuesta en terna del Jefe de Gobierno, los cuales durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar en concordancia con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México así como por el Sistema Anticorrupción Local, el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno de la Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización, así como establecer los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en coordinación con la Oficialía Mayor y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar

las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

V. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

VI. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

VII. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VIII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IX. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

X. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los titulares de los órganos internos de control que afecten el interés público y emitir los lineamientos para su actuación;

XI. Determinar los requisitos que deben reunir los titulares y el personal de los órganos de control interno, la titularidad será ocupada de manera rotativa;

XII. Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, así como designar y remover a sus titulares y demás servidores públicos que los integren quienes dependerán jerárquica,

técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la cual rendirán cuentas ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XIII. Vigilar y supervisar en colaboración con las autoridades competentes en materia de Anticorrupción de la Ciudad de México el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Establecer las bases generales para la realización todo tipo de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución a apoyo de sus propios órganos de control internos;

XV. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XVI. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XVII. Realizar, por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia y cuando lo estime conveniente, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones, al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto; de ser el caso podrá establecer mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad de México que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia

de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, en coordinación con las autoridades federales competentes; XX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;

XXI. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente cuando sobrevenga cuestiones de oportunidad, interés general y público.

XXIII. Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales, así como coordinar, normar y controlar su desempeño.

XXIV. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

XXVI. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;



XXVII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno de la Ciudad de México, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXVIII. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

XXIX. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia;

XXX. Llevar y normar el registro de los servidores públicos sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas

XXXI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Federal de la Ciudad de México;

XXXII. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXIII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidores públicos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXIV. La Secretaría y los órganos internos de control que dependan de ésta, sustanciarán el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia y procederá conforme a ésta, a fin de combatir la corrupción;

XXXV. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a los que, una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así lo determine conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXVI. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXVII. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXXVIII. A través del Órgano de Control Interno de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de sus normas internas, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

XXXIX. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XL. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,

XLI. Establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, así como de quien desee incorporarse a la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLII. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme a la Ley de la materia, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la

Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XLIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

XLIV. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLV. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

XLVI. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme al estatuto que al efecto se expida, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XLVII. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad de México;

XLVIII. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia.

XLIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, organización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

L. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

LI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

LII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen

las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias la coordinación y la cooperación con los Órganos Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;

LIII. En coordinación con la Oficialía Mayor definir el sistema de gobierno abierto, que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la política de gobierno digital, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo, generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental en el ámbito de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

LIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;

LVI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

LVII. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación general de la gestión;

LVIII. Diseñar, implementar, operar un sistema de certificación de los contralores internos que le están adscritos y demás personal que estime necesario; LIX. Desarrollar y ejecutar programas de evaluación preventiva en materias de ética e integridad pública en el servicio público;

LX. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

LXI. Coordinar a los contralores ciudadanos, así como emitir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones, quienes realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna,

LXII. El nombramiento del Secretario de la Contraloría General, se realizará conforme a la normatividad que establezcan las disposiciones legales aplicables, y

LXIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 46. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de la materia fiscal; II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende; III. Revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal; IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; V. Elaborar los proyectos de Leyes y Reglamentos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno; VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando éstas, así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o

medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Alcaldías, Dependencias, Entidades y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnicojurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos,

así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia; XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad de México, y su ámbito de jurisdicción territorial; XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos; XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales; XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios; XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México; XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y XXX. Realizar por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México. XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Artículo 47. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mismos que estarán jerárquicamente subordinados a dicha persona o a la Dependencia que ésta determine y que tendrán las atribuciones específicas que se establezcan en su acuerdo de creación, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el establecimiento y la organización de los Órganos Desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del mes de enero de cada año, el listado actualizado de los Órganos Desconcentrados, mencionado la normativa que regule sus atribuciones, estructura y organización.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL**  
**CAPITULO I**  
**De la Administración Pública Paraestatal**

Artículo 48. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal mayoritaria;
- III. Fideicomisos públicos.

Artículo 49. Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Artículo 50. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad de México, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 51. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 52. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.



Dicha aprobación también será indispensable para constituir, modificar y extinguir fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México. Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización del Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Administración y Finanzas también fungirá como fideicomitente único.

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

Artículo 53. A efecto de llevar la operación de las entidades paraestatales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 54. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales estarán a cargo de la administración de las mismas, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los fideicomisos en los que participen las Alcaldías, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá autorizar que la participación mayoritaria de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a que se refiere el párrafo anterior, se constituye a través de los servidores públicos de la Alcaldía que corresponda

Artículo 55. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas.

Su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus instrumentos jurídicos de creación.

Artículo 56. Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

## **CAPÍTULO II DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

Artículo 57.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública de la Ciudad de México, incluso aquellos que se contribuyan para auxiliar a los titulares de los órganos político administrativos, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 58.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos.

Artículo 59.- Las instituciones fiduciarias, a través de una o un delegado fiduciario, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los Fideicomisos, deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la Coordinación de Sector al que pertenezcan o a la Alcaldía que corresponda, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 60.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector o con la Alcaldía, según corresponda instruirán al o la delegada fiduciaria para:

- I. Someter a la previa consideración de la Institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso o para la propia Institución;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;
- IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y
- V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, o con la Alcaldía, según corresponda, le fije la fiduciaria.

Artículo 61.- En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el Comité Técnico, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución Fiduciaria.

La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y

perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría Coordinadora de Sector o al titular del órgano político administrativo, según corresponda quedando facultada para ejecutar aquellos actos que autoricen los mismos.

Artículo 62.- En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, se deberá reservar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

En el caso de los Fideicomisos auxiliares de las Alcaldías, el titular del órgano político administrativo podrá proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la revocación de algún fideicomiso auxiliar de su demarcación.

### **CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

Artículo 63.- Las entidades paraestatales de la Ciudad de México, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos, que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 64.- Las entidades paraestatales formularán sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

Artículo 65.- La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se sujetará a controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

I. Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los Programas y Presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las Leyes, y Reglamentos; y, los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad, las que deberán apegarse a las Leyes aplicables;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y Dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;

VII. Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de Prosecretario y Prosecretaria; y

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 67.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;

II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;

IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad;

VII. Establecer y mantener un Sistema de Estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;

VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;

IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;

X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XI. Las que se señalen en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 68.- El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General, y acatará lo dispuesto por el Sistema Local Anticorrupción, para evaluar el desempeño general y por funciones de las entidades.

Artículo 69.- Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas.

Deberán atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados, y vigilarán las medidas correctivas que fueren necesarias.

**TÍTULO SEXTO  
DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 70.-** Las decisiones del Cabildo se tomarán por consenso y deberán garantizar el cumplimiento de sus acuerdos. La competencia de los asuntos que deba conocer el Cabildo y la conducción de sus acciones, será determinada de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 71.- El Cabildo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;
- II. Las personas titulares de las alcaldías;

Artículo 72.- El Cabildo, de acuerdo a los temas que se aborden en sus sesiones, podrá invitar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 73.- El Cabildo contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

Artículo 74.- El Cabildo deberá instalarse a más tardar el primero de diciembre posterior a la toma de protesta de los titulares de las alcaldías. Los miembros del Cabildo permanecerán en su encargo, el periodo de duración de la administración para la cual fueron electos.

**Artículo 75.-** El cargo que desempeñen los integrantes del Cabildo será honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna durante el periodo en que desempeñen el mismo.

## CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES CIUDADANOS

Artículo 76.- En las sesiones ordinarias del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para la Ciudad, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos. Podrá participar cualquier persona que viva en la Ciudad de México.

Artículo 77.- El Cabildo, a través del titular de la Jefatura de Gobierno, expedirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias correspondientes.

La convocatoria deberá contener al menos:

- I. El fundamento legal de la emisión de la convocatoria;
- II. Lugar y fecha de registro; y
- III. Requisitos para el registro.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los portales de Internet de la Jefatura de Gobierno, así como de las 16 demarcaciones territoriales.

Artículo 78.- Las y los ciudadanos que participen en la sesiones del Cabildo, tendrán derecho a voz pero no a voto. Podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Cabildo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CABILDO**

Artículo 79.- Para atender los asuntos que deba conocer, el Cabildo celebrará sesiones ordinarias cada bimestre y las extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la o el presidente o cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. La sesión del Cabildo, se verificará en el día, hora y lugar previamente fijados en la convocatoria respectiva.

Artículo 80.- El Cabildo sesionará válidamente cuando estén presentes la mitad más uno, de sus integrantes. En ningún caso se podrán designar suplentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 81.- Los integrantes del Cabildo serán convocados con un mínimo de 72 horas de anticipación para celebrar las sesiones ordinarias, anexando el orden del día que corresponda y la información necesaria para llevar a cabo la misma. Tratándose de sesiones extraordinarias podrá convocarse con 24 horas de anticipación, adjuntándose para ello el orden del día respectivo.

Artículo 82.- Las convocatorias a las sesiones del Cabildo, deberán contener al menos:

I. Día, hora y lugar en que se efectuará la sesión;

II. Objeto; y

III. Propuesta del orden del día al que deberá sujetarse, que incluirá la secuencia de los puntos a tratar en su desarrollo.

Artículo 83.- Las sesiones del Cabildo, se desarrollarán en los términos de su reglamento interior.

Artículo 84.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometán a su consideración;

II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;

IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;

V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;

VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;

VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;

VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;

IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;

XII. Emitir su reglamento interno; y

XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

Artículo 85.- Son atribuciones del Presidente del Cabildo:

I. Convocar a las sesiones;

II. Presidir las sesiones y dirigir los debates en las sesiones;

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

IV. Participar con voz y voto en las sesiones;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VI. Recibir propuestas por escrito, debidamente formuladas, por cualquier integrante del Cabildo, para ser incluidas en la propuesta del orden del día de la sesión respectiva;

VII. Declarar recesos y suspender las sesiones del Cabildo, cuando así lo estime necesario;

VIII. Validar con su firma las minutas de las sesiones; y



IX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Los integrantes del Cabildo deberán:

I. Protestar el cargo que les fue conferido:

II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;

III. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo;

IV. Presentar y apoyar la integración de acciones y políticas públicas en materia de infraestructura, obras, servicios, seguridad ciudadana en beneficio de la Ciudad; y

V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 87.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Cabildo:

I. Emitir, por instrucciones del Presidente, los citatorios para la celebración de las sesiones del Cabildo, convocadas legalmente;

II. Llevar a cabo el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Cabildo, tomando nota de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados;

IV. Registrar la asistencia de los integrantes del Cabildo a las sesiones e informar al Presidente de la existencia del quórum, en su caso;

V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento interno y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le instruya por escrito el Presidente del Cabildo.

Artículo 88.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Cabildo podrá conformar grupos de trabajo o comisiones. La denominación y número de comisiones será determinado mediante acuerdo de las y los integrantes del Cabildo y en términos de su reglamento interno.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN UN GOBIERNO DE COALICIÓN**

Artículo 89. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la integración del Gobierno de Coalición de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 90. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente, de corresponsabilidad y pluralidad en el ámbito legislativo y ejecutivo, que puede ser conformado desde el momento mismo de la coalición electoral o en cualquier momento de la gestión del titular de la Jefatura de Gobierno, con uno o más partidos políticos representados en el Congreso local.

Artículo 91. El Convenio se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que correspondan a cada Partido Político. El convenio deberá contener los motivos que lo sustenten así como las causales de disolución.

Artículo 92. El Convenio será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligados con representación en el Congreso.

En caso de que el Convenio del Gobierno de Coalición se suscriba en el momento de registrar la coalición electoral, se registrarán conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el titular de la Jefatura de Gobierno suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 93. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 94. El Gobierno de Coalición estará integrado por un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local.

Artículo 95. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio de Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución.

Las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos que conformen el Gobierno de Coalición, propondrán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.

Una terna podrá ser desechada, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Entidad de la Administración Pública Local de que se trate.

Artículo 96. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente al Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 97. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en los términos del Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 98. Las personas designadas como Titulares y ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México, expedirán los nombramientos de la estructura orgánica que corresponda a la Dependencia o Entidad para la cual fueron nombrados, correspondientes a las consideradas en el Convenio de gobierno de Coalición.

Artículo 99. No podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos Coaligante y Coaligados respectivos.

Artículo 100. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión propia de los partidos políticos que la conforman y que esté prevista en el convenio de coalición; a propuesta del Jefe de Gobierno aprobada por al menos dos partidos políticos que la conformen; o por el incumplimiento del Convenio de Coalición.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente ley se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días naturales el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Hasta en tanto se emiten las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán aplicándose en lo que no se opongan a la misma, las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

**SEXTO.-** Las referencias hechas a los Órganos Político-Administrativos o Delegaciones, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a las Alcaldías, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**SÉPTIMO.-** A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor.

**OCTAVO.-** Las referencias hechas a la Contraloría General, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de la Contraloría General, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**NOVENO.-** Las referencias hechas en otros ordenamientos a las Dependencias que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a la Dependencia que derivado de este Decreto cuenta con las facultades correspondientes.

**DÉCIMO.-** Las disposiciones contenidas en el artículo 35, fracción XIV de la presente Ley serán sometidas a consulta conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, durante los primeros 90 días del año 2019, por lo que, en su caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adiciones a la presente Ley, si es que resultaren de dicho proceso.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite o pendientes de emitir resolución, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Corresponderá al Congreso de la Ciudad de México, expedir la Ley que regule la constitución, organización, funcionamiento, operación y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.-** Todas las personas que tengan una relación laboral con la actual Administración Pública del Distrito Federal pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de esta ley, fungiendo como patrón sustituto, por lo cual, las y los trabajadores conservarán todos los derechos adquiridos.

Las y los trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren incorporados al ISSSTE, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social, en tanto se expide la legislación en la materia en el ámbito local.

La Administración Pública de la Ciudad de México reconocerá igualmente a la representación sindical que se hayan dado a las y los trabajadores de la actual Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo elaborarán y publicarán los lineamientos a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 36 de la presente Ley, a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, acrediten de manera fehaciente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior, gozarán de los estímulos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de tales lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- A partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitirá anualmente los resultados de la implementación del presente Decreto, en materia de reducción de emisiones contaminantes móviles.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, emitirá anualmente los resultados de la implementación de la presente Ley, sobre las disminuciones de los riesgos psicosociales y estrés de los trabajadores.

DÉCIMO OCTAVO.- Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores con sede en la Ciudad de México, contarán con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de considerar y adecuar sus condiciones de trabajo en concordancia al mismo, para lo cual podrán solicitar la asesoría e información necesaria a las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo.

DÉCIMO NOVENO.- Las facultades que en materia de planeación se atribuyen a las dependencias referidas en el artículo 19 de esta ley, serán asumidas por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México en los términos que establezca la Ley de Planeación que expida el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO.- Tocante a los pueblos y barrios originarios, y comunidades residentes de la Ciudad de México, esta ley será garante de sus derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, hasta en tanto la I Legislatura del Congreso Local expida la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local, así como las demás leyes reglamentarias que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México conservará su denominación así como las atribuciones y estructura previstas en esta Ley, mientras que no sean modificadas por la legislación que en materia de planeación emita el Congreso.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, que se abroga, y que son los siguientes:

Álvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba por todas sus inflexiones hasta su cruce con la perpendicular virtual del eje de la calle 14 de Febrero, tomado como referencia la mojonera 14 de febrero, girando en dirección Suroeste hasta llegar a la mojonera 14 de Febrero, girando con dirección Norte por el eje de la calle 14 de Febrero hasta su intersección con el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Poniente hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, continuando al Noroeste de dicha calle por todas sus inflexiones hasta su intersección con el eje de la calle Tenango, de donde gira en dirección Suroeste por el eje de esta, hasta interceptar el eje de la calle Manzanares por cuyo eje se dirige en dirección Suroeste a una distancia de 81.86 metros con coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125) girando en dirección Noroeste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), sobre el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 girando al Suroeste sobre el eje de esta por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la cerrada Morelos, girando hasta el Poniente de esta por todas sus inflexiones, hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de donde gira en dirección Noreste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159) de donde gira con rumbo al Noroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y=

2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204) de donde continua con rumbo general Noroeste por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación, por todas sus inflexiones hasta el cruce con la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal; sigue por dicho camino al Noreste hasta intersectar el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua, aguas abajo, hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepéc; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartola Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida. Azcapotzalco.- A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en línea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantema, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por la misma

calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noroeste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucía, de donde se dirige hacia el Suroeste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noroeste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero: de aquí prosige hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Distrito Federal y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruztitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de Enmedio; prosigue hacia el Sureste en una línea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida. Benito Juárez.- A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Alemán y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Suroeste, hasta la Avenida Río Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Río Mixcoac hacia el Noroeste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Suroeste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo, hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Alemán, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida. Coyoacán.- A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de esta última; llega al eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noroeste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acoxta, de donde prosigue con rumbo Noroeste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlalpan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del



Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Angel de Quevedo; sobre el que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Río Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Izapalapa, por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida. Cuajimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la

Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida. Cuauhtémoc.- A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Río del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entronca con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Suroeste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noroeste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamín Franklin, por cuyo eje prosigue hacia el Noroeste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta entroncar con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), por cuyo eje continúa en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México - Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantema y Avenida Río del Consulado; por el eje de esta última Avenida se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Río del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida. Gustavo A. Madero.- A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta

su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la línea continúa hacia el Sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perillillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noroeste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtepc hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuauhtepc o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue

hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, al línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantera y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacolco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida. Iztacalco.- A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Atzayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continua rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida. Iztapalapa.- Del Centro de la mojonera Tepozán, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carretera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noroeste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde

continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste, hasta llegar al centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noroeste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa; continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Río Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, por el que sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apatlaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Río Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mencionada, hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la misma dirección hasta llegar al centro de la mojonera Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite del Distrito Federal con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonera denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonera Tepozán, punto de partida. La Magdalena Contreras.- De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tornando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta la esquina donde termina el Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, continuando hacia el Sureste por el lindero Noroeste de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Canal de donde prosigue al Suroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle José Ma. Morelos, de donde continúa hacia el Sureste por el eje de ésta última hasta la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118; de este punto sigue al Suroeste de manera perpendicular al eje de la calle hasta encontrar el eje del Río Eslava; de aquí se dirige aguas arriba al Suroeste por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por la que sigue en todas sus variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noroeste continúa por dichos límites pasando por las cúspides de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media luna, Minas de Centeno y Hueytzoco, para separarse en este punto de la línea limítrofe, siguiendo hacia el Noreste en línea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el lindero del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada, que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el

monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc, hasta su cruce con el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal, a partir de este punto prosigue con rumbo general hacia el Sureste por todas sus inflexiones por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204), de donde gira en dirección Suroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159), girando en dirección Oriente hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de este punto gira al Noreste hasta la Cerrada Morelos, avanzando por el eje de esta en dirección Noreste, siguiendo este rumbo por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 y con las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), de donde gira en dirección Sureste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125), de donde gira con dirección Noreste en 81.86 metros por el eje de la calle Manzaneros, gira en dirección Noreste hasta la intersección con la calle Tenango, de donde gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, de donde gira en dirección Sureste por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo eje gira en dirección Oriente hasta encontrar el eje de la calle 14 de Febrero, girando en dirección Sur hasta encontrar la mojonera 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Barranca el Carbonero; continúa por toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche hasta unirse con la Barranca de Texcalatlaco, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Suroeste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida. Miguel Hidalgo.- A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantema y las avenidas Río del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas México-Tacuba y Melchor Ocampo: continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue con el mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamín Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruzamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Alemán; a partir de este cruzamiento, gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11 de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se

encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noroeste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Suroeste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonera denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta el centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras de la DGCOH, del D.D.F., de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puente de la Avenida Monte Líbano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras D.F. 120 que se localiza al centro del Puente de Tecamachalco en la Avenida Cofre de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa, de donde prosigue al Noreste hasta su cruce con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle Cantil; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonera San Isidro, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., por cuyo eje continúa en la misma dirección hasta el eje del Boulevard Pípila, por donde continúa hacia el Noroeste hasta llegar a la mojonera 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., cruza la calle Damián Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Río Lerma, por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la mojonera denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noroeste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chahuilote, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Morales; continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruza la Avenida Río de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonera D.F. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonera D.F. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noroeste hasta la mojonera Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonera D.F. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera denominada Agua Zarca; prosigue hacia el Norte hasta llegar a la mojonera Amantla, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucía hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco; gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones;

prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantema, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida. Milpa Alta.- A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuatla hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecómitl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiatongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotecatl, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos, y se dirige al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida. Tláhuac.- A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al



Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida. Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; de este punto se dirige al Suroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170; sigue hacia el Suroeste, continuando por la vereda sin nombre hasta localizar el vértice con la coordenada UTM X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433; de este punto continua hacia el Suroeste por el eje de la vereda sin nombre, hasta hallar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, prosigue en línea recta, en la misma dirección hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto continua hacia el Suroeste hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, a partir de este punto se dirige hacia el Sureste hasta localizar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136; se dirige hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al vértice Norte con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, el cual se localiza sobre la cerca de malla que sirve como límite al predio con número de cuenta predial 758-006 donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este lindero hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflexiones, hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México-Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, prosigue por el eje de esta calle en todas sus inflexiones con rumbo Sureste hasta encontrar el eje de la calle José

López Portillo, en el cruce con el arroyo Santiago; de este punto el límite sigue por la calle citada hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la calle Encinos, en donde cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre, por la que continúa con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre; a partir de este punto el límite va hacia el Suroeste siguiendo todas las inflexiones de la calle citada hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz - Topilejo, por cuyo eje va hacia el Suroeste hasta intersectar nuevamente la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro Tehuapaltepetl y la Loma de Atezayo; a partir de este punto el límite continúa por dicha línea recta hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atezayo; gira al Noroeste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinuatzin, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyo; continúa al Noroeste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noroeste, pasando por las mojoneras Tlecuiles, Tras el Quepil, Agua de Lobos, Punto 11, Horno Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morillo, de donde se separa de la línea limítrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noroeste por el eje de la cañada de Viborillas; entronca con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Noreste y Norte hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río Eslava, por cuyo eje continúa a lo largo de todas sus inflexiones hasta donde se hace paralelo a la calle José Ma. Morelos, a la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118, de donde sigue en dirección Noreste de forma perpendicular hasta el eje de la calle de José Ma. Morelos; para luego seguir hacia el Noroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle Canal; prosiguiendo por el eje de dicha calle al Noreste hasta su intersección con el límite Noroeste del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, de donde continúa al Noreste por el lindero de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Río de la Magdalena por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandrán, situado sobre este Río, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresa, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines, sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruzamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de esta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxta, por la que se dirige al Sureste, atravesando al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta entroncar con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida. Venustiano Carranza.- A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre del Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los

Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida.

Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la Antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapalpetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapalpetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antigua Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continúa hacia el Noroeste por

dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136, continua con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá disponer lo necesario para la desaparición de la Agencia de Gestión Urbana, tratándose de las funciones y los servicios asignados a dicho órgano desconcentrado y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos de manera ordenada y de conformidad a un programa de transferencia que al efecto se emita por el titular del Ejecutivo, considerándose al efecto los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados a los mismos.

Los servidores públicos que con motivo de la transferencia a que se refiere el presente transitorio se readscribirán la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA. (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE**

GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ FRANCISCO CABALLERO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, GERARDO BÁEZ PINEDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ALEJANDRO PIÑA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, EVANGELINA HERNÁNDEZ DUARTE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ROMÁN ROSALES AVILÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- FIRMA.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

4 de mayo de 2018.

**NÚMERO DE REFORMAS: 0**

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: